

Resumen de las medidas en materia de vivienda adoptadas para colectivos en situación de vulnerabilidad social y económica sobrevenida a consecuencia del COVID-19

El Consejo de Ministros ha aprobado una serie de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad que pueden estar experimentando los arrendatarios y arrendatarias de vivienda como consecuencia de la expansión del virus. Estas medidas persiguen abrir un paraguas de protección social durante este periodo de excepcionalidad a todos los actores vulnerables que participan en el alquiler.

A continuación, se resumen las medidas en materia de vivienda recogidas en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, además de otras aprobadas, para facilitar la información a los vecinos y a las vecinas. Asimismo, recordamos que la **Oficina Municipal de Vivienda**, a través del 010 o del correo plandevivienda@ayuntamientoparla.es, está a disposición de la población de Parla para aclarar cualquier duda al respecto y ayudar en la gestión de las diferentes medidas.

1

Las principales medidas en materia de vivienda son las siguientes:

1. Suspensión de desahucios que afecten a arrendamientos (alquileres) de vivienda en situaciones de vulnerabilidad sin alternativa habitacional. En los procedimientos que afecten a la vivienda habitual, se suspenderán los lanzamientos durante un período de 6 meses desde la entrada en vigor del estado de alarma.

Una vez finalizado el estado de alarma, en los procedimientos de desahucio en los que la persona arrendataria acredite ante el Juzgado encontrarse en una situación de vulnerabilidad social o económica sobrevenida como consecuencia de los efectos de la expansión del COVID-19, que le imposibilite encontrar una alternativa habitacional se iniciará una suspensión extraordinaria del acto de lanzamiento. Si no estuviese señalado, se suspenderá dicho plazo o la celebración de la vista hasta que se adopten las medidas que los servicios sociales competentes estimen oportunas, por un periodo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley. (01/04/2020).

¿Qué hay que hacer?

Presentar un escrito en el Juzgado solicitando la suspensión y acreditando la situación de vulnerabilidad. De esta solicitud, el Juzgado dará traslado a Servicios Sociales.

2. Prórroga de 6 meses en los contratos de arrendamiento que finalicen en este periodo, a solicitud del inquilino. Renovación de los contratos de alquiler que venzan desde la entrada en vigor de esta norma y hasta el día en que hayan transcurrido dos meses desde la finalización del estado de alarma, manteniendo los términos y condiciones del contrato en vigor, salvo que exista otro acuerdo entre las partes.

3. Microcréditos para cubrir el pago de hasta 6 meses de alquiler. Se articulan microcréditos a través del ICO para que los inquilinos en situación vulnerable puedan hacer frente al pago del alquiler con un plazo de devolución de hasta 10 años, sin ningún tipo de gastos o intereses para el o la solicitante.

4. Moratoria de la deuda derivada por impago del alquiler de la vivienda habitual.

a) Si el arrendador es una entidad pública o un gran tenedor, se puede **solicitar en el plazo de un mes** desde la entrada en vigor de este RD-ley, una reducción del 50% de la renta o moratoria de hasta cuatro meses en el pago del alquiler.

Una vez realizada la solicitud, el propietario tendrá un plazo de 7 días laborables para comunicar si opta por la reducción del 50% de la renta durante el tiempo que dure el estado de alarma y hasta 4 meses después, o si, por el contrario, opta por la moratoria del pago de la renta durante todo el tiempo que dure el estado de alarma y prorrogable, mes a mes, hasta un máximo de 4 meses después. En este caso, estas cuotas se pagarán en un plazo de al menos 3 años, teniendo en cuenta la duración del contrato.

b) Si el arrendador es un particular o empresa con menos de 10 viviendas, la persona arrendataria de un contrato de vivienda habitual que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, podrá solicitar de la persona arrendadora, **en el plazo de un mes** desde la entrada en vigor de este Real decreto Ley, el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta.

Una vez recibida la solicitud, la persona arrendadora comunicará a la arrendataria, en el plazo máximo de 7 días laborables, las condiciones de aplazamiento o de fraccionamiento aplazado de la deuda que acepta o, en su defecto, las posibles alternativas que plantea en relación con las mismas.

Si la persona física arrendadora no aceptase ningún acuerdo sobre el aplazamiento, puedes acceder a un programa de ayudas que consiste en una financiación bancaria para las personas vulnerables, avalada por el Estado, sin intereses ni gastos. Estos créditos se concederán por un máximo de 6 años prorrogable por otros 4. Esta financiación se debe destinar al pago del alquiler.

5. Se dotan 100 millones de euros más para el Plan Estatal de Vivienda 2018 – 2021 y se agiliza el trámite de comprobación documental para acceder. Se implementa un nuevo programa de ayudas que permitirá la concesión de *ayudas directas al alquiler*. Se flexibiliza y agiliza la gestión del Plan, con objeto de dar cobertura directa al inquilino vulnerable para el pago del alquiler o para el pago de la financiación a través del ICO suscrita por el inquilino con la que habrá satisfecho el alquiler.

La cuantía de esta ayuda será de hasta 900 euros al mes y de hasta el 100% de la renta arrendaticia o, en su caso, de hasta el 100% del principal e intereses del préstamo que se haya suscrito con el que se haya satisfecho el pago de la renta de la vivienda habitual. Serán los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma los que determinen la cuantía exacta de estas ayudas, dentro de los límites establecidos para este programa. A estos efectos podrán adjuntar un informe de los servicios sociales autonómicos o locales correspondientes, en el que se atiendan y valoren las circunstancias excepcionales y sobrevenidas de la persona beneficiaria como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19.

Los requisitos que han de cumplir beneficiarios de cualquier ayuda al alquiler financiada con cargo al Plan Estatal de Vivienda 2018 – 2021, podrán ser verificados por las Comunidades Autónomas *con posterioridad a la resolución de la concesión de la ayuda*, quedando ésta condicionada al cumplimiento de los mismos.

¿Quién puede solicitar la moratoria o las ayudas de alquiler? Supuestos de vulnerabilidad

Los supuestos de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 requerirán la concurrencia conjunta, *a los efectos de obtener moratorias o ayudas en relación con la renta arrendaticia de la vivienda habitual*, de los siguientes requisitos:

a) Que la persona que esté obligada a pagar la renta de alquiler pase a estar en situación de desempleo, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), o haya reducido su jornada por motivo de cuidados, en caso de ser empresario, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando por ello el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:

i. Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).

ii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.

iii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

iv. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.

v. En el caso de que la persona obligada a pagar la renta arrendaticia sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite

acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cinco veces el IPREM.

b) Que la renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.

c) Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea propietaria de una vivienda o tenga en usufructo una vivienda en España. Tendrá que acreditar que no puede acceder a ese inmueble para recibir las ayudas al alquiler.

Acreditación de las condiciones subjetivas. Documentación requerida

IMPORTANTE: Si no es posible aportar alguno de los documentos, es suficiente con una Declaración Responsable que incluya la *justificación expresa de los motivos relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19 que te impiden tal aportación.*

Tras la finalización del estado de alarma prorrogado, se dispone de un UN MES para la aportación de los documentos que no se hubiesen facilitado.

La concurrencia de las circunstancias a que se refiere el artículo 5 se acreditará por la persona arrendataria ante la persona arrendadora mediante la presentación de los siguientes **documentos**, junto a la solicitud:

- a)** En caso de situación legal de desempleo, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
- b)** En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.
- c)** Número de personas que habitan en la vivienda habitual:
 - **i.** Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.
 - **ii.** Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.
 - **iii.** Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.
- d)** Titularidad de los bienes: nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.
- e)** Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes según este real decreto-ley.

Si el solicitante de la moratoria no pudiese aportar alguno de los documentos requeridos en las letras a) a d) del apartado anterior, podrá sustituirlo mediante una declaración responsable que incluya la justificación expresa de los motivos, relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19, que le impiden tal aportación. Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de un mes para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado.

- **Moratoria de la deuda hipotecaria**. Además, recordamos que el [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19](#), adoptó una medida de carácter urgente dirigida a asegurar la *protección de los deudores hipotecarios en situación de vulnerabilidad*.

Se establecen medidas conducentes a procurar la moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual, que aplicarán a los contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria cuyo deudor se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica y que estén vigentes a la fecha de entrada en vigor. Estas mismas medidas se aplicarán igualmente a los fiadores y avalistas del deudor principal, respecto de su vivienda habitual y con las mismas condiciones que las establecidas para el deudor hipotecario.

El deudor debe hacer **la solicitud de moratoria al banco**, acompañando toda la **documentación** acreditativa de la situación de vulnerabilidad y la entidad tendrá que **concederla en el plazo de 15 días**.

La concesión de la moratoria implicará la suspensión de la deuda durante el periodo que se establezca, sin que se pueda resolver anticipadamente el préstamo y sin que se generen intereses moratorios.

5

¿Quién puede solicitar la moratoria de la deuda hipotecaria? Supuestos de vulnerabilidad

Los supuestos de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 quedan definidos de la siguiente manera:

a) Que el potencial beneficiario pase a estar en situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación de al menos un 40%.

b) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:

- Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (unos 1.645 euros/mes), que se podrá incrementar 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo o mayor de 65 años en la unidad familiar (0,15 si es unidad familiar monoparental).

El límite subirá a cuatro o cinco veces el IPREM si alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33% o al 65%, respectivamente.

c) Que el total de las cuotas hipotecarias de los bienes inmuebles, más los gastos y suministros básicos resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.

d) Que, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda, A tal fin, se entenderá que se ha producido una alteración significativa de las circunstancias económicas cuando el esfuerzo que represente el total de la carga hipotecaria, entendida como la suma de las cuotas hipotecarias de los bienes inmuebles sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.

¿Cómo se acredita el cumplimiento de estas condiciones? Documentación requerida

IMPORTANTE: Si no es posible aportar alguno de los documentos, es suficiente con una Declaración Responsable que incluya la *justificación expresa de los motivos relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19 que te impiden tal aportación.*

Tras la finalización del estado de alarma prorrogado, se dispone de un UN MES para la aportación de los documentos que no se hubiesen facilitado.

Los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación de este real decreto-ley podrán **solicitar del acreedor**, desde el 19 de marzo hasta un mes después del fin del estado de alarma una moratoria en el pago del préstamo con garantía hipotecaria.

Los deudores acompañarán, **junto a la solicitud de moratoria, la siguiente documentación:**

a) En caso de situación legal de **desempleo**, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.

b) En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de **cese de actividad** declarada por el interesado.

c) Número de personas que habitan la vivienda:

i. Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.

ii. Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.

iii. Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.

d) Titularidad de los bienes:

- i. Nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.
 - ii. Escrituras de compraventa de la vivienda y de concesión del préstamo con garantía hipotecaria.
- e)** Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes según este real decreto-ley.

Una vez realizada la solicitud, la entidad acreedora procederá a su implementación **en un plazo máximo de 15 días**. Durante el periodo de vigencia de la moratoria la entidad acreedora no podrá exigir el pago de la cuota hipotecaria, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización del capital o pago de intereses), ni íntegramente, ni en un porcentaje. Tampoco se devengarán intereses.

OTRAS MEDIDAS

- Además de la vivienda habitual, también se incluyen en la moratoria de hipotecas:

a) Los inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen los empresarios y profesionales a los que se refiere la letra a) del artículo 16.1 (autónomos).

b) Las viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler y para las que el deudor hipotecario persona física, propietario y arrendador de dichas viviendas, haya dejado de percibir la renta arrendaticia desde la entrada en vigor del Estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o deje de percibirla hasta un mes después de la finalización del mismo.

- Garantía de suministro de agua y energía a consumidores vulnerables. Durante el mes siguiente a la entrada en vigor de este real decreto-ley los suministradores de energía eléctrica, gas natural y agua no podrán suspender el suministro a aquellos consumidores en los que concurra la condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social definidas en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos. Además, se prorroga de forma automática hasta el 15 de septiembre de 2020 la vigencia del bono social para aquellos beneficiarios del mismo a los que les venza con anterioridad a dicha fecha el plazo previsto en el artículo 9.2 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

Para acreditar ante el suministrador que el suministro se produce en la vivienda habitual, el consumidor podrá emplear cualquier medio documental que acredite de manera fehaciente dicha circunstancia.

Asimismo, el periodo durante el que esté en vigor el estado de alarma no computará a efectos de los plazos comprendidos entre el requerimiento fehaciente del pago y la suspensión del suministro por impago establecidos en la normativa vigente o en los contratos de suministro en su caso.

- Reducción del precio de renta sobre las viviendas de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid: Mediante Decreto 25/2020, de 1 de abril, del Consejo de Gobierno, se modifica el Decreto 226/1998, de 30 de diciembre, por el que se regula la **reducción del precio de renta** de las viviendas administradas por el Instituto de la Vivienda de Madrid, añadiendo una Disposición Transitoria Única para regular, con carácter excepcional, la reducción de renta a los inquilinos de vivienda en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, con el fin de reducir los perjuicios económicos sufridos por los arrendatarios de las viviendas de la Agencia de Vivienda Social derivados de esta crisis sanitaria.

¿Quién puede solicitar la reducción del precio de renta? Supuestos de vulnerabilidad

Los **arrendatarios de viviendas de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid** que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A estos efectos tendrán la consideración de arrendatario en situación de vulnerabilidad:

a) Los trabajadores por cuenta ajena que a partir de la declaración del estado de alarma consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 pasen a estar en **situación legal de desempleo**.

b) Los trabajadores por cuenta ajena afectados por procedimientos de suspensión y reducción de jornada que tengan su causa directa en **pérdidas de actividad** como consecuencia del COVID-19 dentro en los términos regulados en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

c) Los trabajadores autónomos o por cuenta propia que hayan sufrido una **pérdida sustancial de sus ingresos** o una caída en sus ventas de al menos el **40 por 100**, comparando el promedio de facturación del trimestre anterior a la fecha de solicitud de la reducción con el promedio de facturación de ese mismo trimestre en 2019, salvo inicio posterior de la actividad, en cuyo caso se valorará el promedio de facturación mensual o trimestral de que dispongan.

¿Cómo se acredita el cumplimiento de estas condiciones? Documentación requerida

La acreditación de las situaciones de vulnerabilidad descritas en el apartado anterior se efectuará mediante la presentación, **junto a la solicitud de reducción**, de la siguiente **documentación**:

a) Los trabajadores por cuenta ajena incurso en la situación de vulnerabilidad prevista en la letra a) del apartado anterior, mediante certificado de empresa con la comunicación del despido.

b) Trabajadores por cuenta ajena incurso en la situación de vulnerabilidad prevista en la letra b) del apartado anterior, mediante certificado de empresa con la comunicación de la suspensión del contrato o reducción de la jornada que se determine.

c) Trabajadores autónomos o por cuenta propia incursos en la situación de vulnerabilidad prevista en la letra c) del apartado anterior, mediante la aportación:

1. En el supuesto que se haya producido el cese de la actividad, deberá aportar certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

2. Si se ha producido pérdida de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas de al menos el 40 por 100, deberá aportar la cuenta de pérdidas y ganancias y el balance de comprobación correspondientes al trimestre anterior a la fecha de solicitud de la reducción y de ese mismo trimestre en 2019, salvo inicio posterior de la actividad, en cuyo caso deberá aportar esta misma documentación referida al período de actividad que tengan.

La solicitud, junto con la documentación que se acompañe, podrá ser presentada desde la entrada en vigor del presente Decreto y hasta **que transcurra el plazo de un mes** desde la finalización del estado de alarma en el Registro General de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Presentada la solicitud, en el plazo de dos meses la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid dictará resolución con relación a la solicitud de reducción. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse resolución expresa, deberá entenderse desestimada la solicitud.

9

¿Cuál es la cuantía de reducción?

La cuantía de la reducción será la prevista para la renta mínima por la Orden de 4 de febrero de 1999, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se desarrolla el Decreto regulador de la reducción del precio de la renta de las viviendas administradas por el Instituto de la Vivienda de Madrid, y que para el año 2020 es de 46,56 euros mensuales de renta en vivienda y 4,54 euros mensuales en las plazas de garajes vinculadas a las viviendas.

Las reducciones de renta se concederán por el período que dure el estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus posibles prórrogas, computándose por meses completos.

Una vez concluido el estado de alarma, aquellas personas que sigan en situación de vulnerabilidad económica provocada por esta emergencia sanitaria podrán solicitar la reducción de renta regulada en el Decreto 226/1998, en las condiciones que se determinan en la citada Orden de 4 de febrero de 1999. En estos supuestos de continuidad en la situación de vulnerabilidad económica provocada por la emergencia sanitaria, se computarán los ingresos que el titular disfrute en el momento de la solicitud de la reducción. El cómputo de los ingresos del resto de los miembros de la unidad familiar, será el que establece el artículo 1.c) de la Orden del 9 de febrero de 1999.



Medidas en materia de VIVIENDA

Resumen de las medidas en materia de vivienda adoptadas para colectivos en situación de vulnerabilidad social y económica sobrevenida a consecuencia del COVID-19
Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo

Si tienes dudas o necesitas ayuda, contacta con la
Oficina Municipal del Derecho a la Vivienda,
a través del **912013575**, del **010** o del correo **plandevivienda@ayuntamientoparla.es.**



Ampliación de la Moratoria Hipotecaria

Además de la **vivienda habitual**, se incluyen los **inmuebles** afectos a actividad económica de empresarios y profesionales (autónomos) y las **distintas a la habitual** para las que el deudor hipotecario persona física haya dejado de percibir la renta arrendaticia.

Requisitos - Supuestos de Vulnerabilidad

- ✓ Situación de desempleo, ERTE, pérdida sustancial de ingresos o caída sustancial de su facturación de al menos un 40%
- ✓ Que el conjunto de los ingresos de la unidad familiar no supere, con carácter general, el límite de 3 veces el IPREM mensual .
- ✓ Que el total de las cuotas hipotecarias, más los gastos y suministros básicos resulte superior o igual al 35% de los ingresos de la unidad familiar..
- ✓ Que la carga hipotecaria se haya multiplicado por al menos 1,3.

Solicitud (a presentar en el Banco)

Documento de solicitud + Documentación acreditativa de los supuestos de vulnerabilidad



10



Medidas en materia de VIVIENDA

Resumen de las medidas en materia de vivienda adoptadas para colectivos en situación de vulnerabilidad social y económica sobrevenida a consecuencia del COVID-19
Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo

Si tienes dudas o necesitas ayuda, contacta con la
Oficina Municipal del Derecho a la Vivienda,
a través del **912013575**, del **010** o del correo **plandevivienda@ayuntamientoparla.es.**



Suspensión de Desahucios sin alternativa habitacional

- Se suspenderán los lanzamientos **durante 6 meses** desde la entrada en vigor del estado de alarma.
- Si pasado ese tiempo la situación de vulnerabilidad continúa, puede solicitarse una **suspensión extraordinaria** presentando un escrito en el Juzgado.



Renovación contratos de arrendamiento

- **Prórroga de 6 meses** en los contratos de arrendamiento que finalicen en este periodo, **a solicitud del inquilino.**





Medidas en materia de VIVIENDA

Resumen de las medidas en materia de vivienda adoptadas para colectivos en situación de vulnerabilidad social y económica sobrevenida a consecuencia del COVID-19
Real Decreto-lev 11/2020, de 31 de marzo

Si tienes dudas o necesitas ayuda, contacta con la
Oficina Municipal del Derecho a la Vivienda,
a través del **912013575**, del **010** o del correo **plandevivienda@ayuntamientoparla.es.**



Moratoria y ayudas de alquiler

- **Microcréditos** para cubrir el pago de hasta 6 meses a través del ICO.
- **Ayudas directas al alquiler** (Plan Estatal de Vivienda 2018 - 2021).
- **Moratoria de la deuda** derivada por impago del alquiler de la vivienda habitual.

Requisitos - Supuestos de Vulnerabilidad

- ✓ Situación de desempleo, ERTE o pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando la unidad familiar en el mes anterior, con carácter general el límite de 3 veces el IPREM mensual.
- ✓ Que la renta de alquiler, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35% de los ingresos netos de la unidad familiar.
- ✓ Que ninguno de los miembros de la unidad familiar tenga una vivienda en propiedad o usufructo.

Solicitud (a presentar a la entidad o persona arrendadora)

Documento de solicitud +
Documentación acreditativa de los supuestos de vulnerabilidad



Medidas en materia de VIVIENDA

Resumen de las medidas en materia de vivienda adoptadas para colectivos en situación de vulnerabilidad social y económica sobrevenida a consecuencia del COVID-19
Decreto 25/2020, de 1 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid

Si tienes dudas o necesitas ayuda, contacta con la
Oficina Municipal del Derecho a la Vivienda,
a través del **912013575**, del **010** o del correo **plandevivienda@ayuntamientoparla.es.**



Reducción del precio de renta en viviendas de la Agencia de Vivienda Social de la CM

Pueden solicitarla los arrendatarios de viviendas de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19

Requisitos - Supuestos de Vulnerabilidad

- ✓ Situación de desempleo, pérdidas de actividad o pérdida sustancial de ingresos de al menos un 40%.

Solicitud (a presentar en el Registro General de la Agencia de Vivienda Social de la CM)

Documento de solicitud + Documentación acreditativa de
los supuestos de vulnerabilidad

